

*ORDEN de 21 de diciembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.762, interpuesto por don Francisco Máiquez Sánchez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 27 de septiembre de 1963 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 8.762, interpuesto por don Francisco Máiquez Sánchez contra Orden de este Departamento de 10 de enero de 1962, sobre aprobación del deslinde del monte denominado «Muelas de Carcelén», sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso entablado por don Francisco Máiquez Sánchez contra la Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de enero de 1962, aprobatoria del deslinde del monte "Muelas de Carcelén", número 74 C del Catálogo de la provincia de Albacete, debemos declarar y declaramos válida y subsistente la Orden recurrida por conforme a Derecho en lo que se refiere al límite del monte con la "Dehesa Virginia"; sin especial declaración en cuanto a costas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de diciembre de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

*ORDEN de 21 de diciembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.327, interpuesto por don José Sánchez Pardo.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 7 de noviembre de 1963 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 8.327, interpuesto por don José Sánchez Pardo contra Orden de este Departamento de 27 de enero de 1962, sobre multa por plantar eucalipto sin autorización, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don José Sánchez Pardo contra la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de enero de 1962, imponiéndole multa de 500 pesetas y ulterior arranque de la plantación forestal efectuada en su finca sita en la Montería de San Jiao (Coruña), debemos declarar y declaramos la invalidez en derecho de dicha Orden, que deberá quedar sin efecto alguno; sin imposición de costas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de diciembre de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

*ORDEN de 21 de diciembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.423, interpuesto por don Adolfo Sánchez Díaz.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 25 de octubre de 1963 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 9.423, interpuesto por don Adolfo Sánchez Díaz contra Orden de este Departamento de 8 de mayo de 1962, sobre sanción, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Adolfo Sánchez Díaz contra la Orden del Ministerio de Agricultura de 8 de mayo de 1962, imponiéndole multa de 400 pesetas y ulterior arranque de la plantación forestal efectuada en una finca de Rey de Arriba, Brabío (Betanzos, Coruña), debemos declarar y declaramos la invalidez en derecho de dicha Orden, que deberá quedar sin efecto alguno; sin imposición de costas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de diciembre de 1963.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DEL AIRE

*ORDEN de 21 de diciembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado del Estado, previa declaración de lesividad, en representación de la Administración —Ministerio del Aire—, en impugnación de las resoluciones del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid, relativas a los justiprecios de las fincas números 65, 66 y 74, expropiadas a «Fomento Hispania, Sociedad Anónima», para la «Ampliación de la pista 15-33 del Aeropuerto Transoceánico de España en Barajas, zona Norte», estimado en primera instancia por sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, que sin entrar en el fondo del asunto anuló los acuerdos del Jurado por vicio sustancial en su composición, se ha dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, después de serle admitida a la representación de dicha Empresa la apelación consiguiente, sentencia con fecha 28 de febrero de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que revocando como revocamos la sentencia apelada, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo promovido por la Administración del Estado, previa declaración de lesividad, contra los dos acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Madrid, ambos de fecha treinta de enero de mil novecientos sesenta y uno, que fijaron valoración a las fincas sesenta y cinco-sesenta y seis y setenta y cuatro, expropiadas a «Fomento Hispania, S. A.», para «Ampliación de la pista 15-33 en el Aeropuerto Transoceánico de Barajas, zona Norte», cuyas valoraciones confirmamos y declaramos firmes y ejecutorias. Sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Esteban Samaniego.—José María Suárez.—Evaristo Mouzo.—Justino Merino.—Ginés Parra (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1963.

LACALLE

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 28 de diciembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don José Parra Gasque, don Luis Porta Marco, don Marcelino Manzano Rodríguez, don Julián Pablo Vilavella, don Fernando Iglesias de Lorenzo, don José Barreiro Soria, don Demetrio Paul Gracia, don Julián Grijalba Torre, don José Luis Merino Gallán, don Martín Ruiz Anglada, don Alejandro Areta Andino, don Cándido Aznar Abajo, don Juan Caverro de Osso, don Vicente Cidraque Alvalá, don Angel Domingo Planas, don José Blanco Burrel, don Joaquín Simeón Lostal, don Félix Guida Samper, don Enrique Beltrán Gallego, don Antonio Lastanao Camañes, don Juan Safont Ciprés, don Ernesto Laborda Martínez y don Eduardo Arnáu Ripol, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de fecha 27 de diciembre de 1961, sobre clasificación, categorías y devengo de atrasos del personal civil, se ha dictado sentencia con fecha 27 de noviembre de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de actuaciones del expediente administrativo, reponiendo las mismas al estado que tenían cuando se omitió el trámite de informe de la Sección Social, nulidad extensiva a las actuaciones posteriores al segundo cuadro de clasificación expuesto e impugnado en el presente recurso, en sustitución del que se había publicado primeramente, debiéndose verificar nueva exposición del que, cumplido el trámite expresado, se dicte por la Jefatura o Dirección General del Ministerio correspondiente, notificándose además personalmente a los recurrentes, sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicán-